

ACUERDO MODIFICATORIO No. 001 A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA SMC 05 DE 2024 DEL 10 DE ABRIL DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" Y ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO.

CONTRATISTA: ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO
CC: 60.373.700 de Cúcuta
OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y LEGAL A LA CONSTRUCCIÓN PUENTE HAMACA EN LA CALLE 12 ENTRE AVENIDAS 16 Y 17 DEL BARRIO LA ALEJANDRA EN EL MUNICIPIO DE EL ZULIA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER."
VALOR: VEINTITRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$23.162.410,00)
PLAZO: DOS (2) MESES

CONSIDERACIONES:

Entre **JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.082.356 expedida en Villavicencio, nombrado por la Junta Directiva mediante Acta No. 001 de 2022 de la **ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO"** suscrita el 2 de agosto de 2022, como Director Ejecutivo y facultado para contratar en nombre y representación de la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO", formalizada por medio del Convenio Interadministrativo de Constitución No. 01 del 29 de diciembre de 2020, protocolizada mediante Escritura Pública número 48 de 14 de enero del 2021, ante la Notaria del Circulo Notarial 36 de Bogotá D.C y perfeccionado todos sus actos de constitución de nacionalidad colombiana, sometida al régimen jurídico que establece la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012. Es una Entidad Administrativa de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; que se rigen por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios identificada con Número de Identificación Tributaria número 901.445.387-3 en adelante la "Entidad", por una parte; y, por la otra, ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.373.700 de Cúcuta, (en adelante el "Contratista"), hemos convenido celebrar el presente documento de modificación, previas las siguientes consideraciones:

Que el 10 de abril de 2024, se da la comunicación de la oferta SMC 005 DE 2024, SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO E ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO con el objeto de "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y LEGAL A LA CONSTRUCCIÓN PUENTE HAMACA EN LA CALLE 12 ENTRE AVENIDAS 16 Y 17 DEL BARRIO LA ALEJANDRA EN EL MUNICIPIO DE EL ZULIA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER" por la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$23.162.410,00)

Que el plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de dos (2) meses, contados a partir del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Calle 32 N.º 39 -11 Barrio Barzal Alto, Villavicencio – Meta. Teléfono: 608-6623648 Cel. 3108708920

direccionejecutiva@asosupro.gov.co - info@asosupro.gov.co - juridica@asosupro.gov.cowww.asosupro.gov.co

ACUERDO MODIFICATORIO No. 001 A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA SMC 05 DE 2024 DEL 10 DE ABRIL DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" Y ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO.

Que en Clausula Decima de la Comunicación de Oferta SMC 005 DE 2024, Garantías, Garantías de Cumplimiento, en el amparo denominado "Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, quedo plasmado en la Vigencia del amparo "Plazo del contrato y un (1) año más.

Que el Decreto 1082 del 2015, prevé en el "ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.13. Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato", en consecuencia la Entidad en aras de cumplir con las disposiciones normativa aplicables procede con la modificación de la vigencia de la garantía en referencia.

Que la ley 80 de 1993, prevé que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración, además, la ley de contratación administrativa permite modificaciones en los actos contractuales a fin de que se cumpla el servicio pretendido, y que en atención al principio de la autonomía de la voluntad de las partes se puede hacer por mutuo acuerdo o en su defecto disponerse como prerrogativa excepcional de modificación unilateral por parte de la entidad contratante.

Que las modificaciones a los contratos pueden hacerse dentro de la vigencia de los mismos.

Que, vistos los anteriores argumentos, es procedente suscribir el presente OTRO SI MODIFICATORIO A LA COMUNICACION DE ACEPTACION DE OFERTA. SMC-005 DE 2024, que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLAUSULA DECIMA de la COMUNICACION DE ACEPTACION DE OFERTA. SMC-005 DE 2024, la cual quedara así:

DÉCIMA. GARANTÍAS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista debe presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la aceptación de la oferta y esta requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición			
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.			
Asegurado/ beneficiario	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" identificada con el NIT 901.445.387-3 y el MUNICIPIO DE EL ZULIA, NORTE DE SANTANDER			
Amparos, vigencia y valores asegurados	<table border="1"> <tr> <td>Amparo</td> <td>Vigencia</td> <td>Valor Asegurado</td> </tr> </table>	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Amparo	Vigencia	Valor Asegurado		

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Calle 32 N.º 39 -11 Barrio Barzal Alto, Villavicencio – Meta. Teléfono: 608-6623648 Cel. 3108708920

direccionejecutiva@asosupro.gov.co - info@asosupro.gov.co - juridica@asosupro.gov.co

www.asosupro.gov.co

ACUERDO MODIFICATORIO No. 001 A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA SMC 05 DE 2024 DEL 10 DE ABRIL DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" Y ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO.

Característica	Condición		
	Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del Contrato y cuatro (04) meses más.	20% del valor del contrato
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	10% del valor del contrato
	Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado	Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011	20% del valor del contrato
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta. 		
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del Contrato Objeto del Contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420 aproximar a \$14.980.421 		

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como ampliar las garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLAUSULA SEGUNDA: CLAUSULAS PACTADAS EN EL CONTRATO PRINCIPAL: Las partes se ratifican en la interpretación y contenido de las demás cláusulas establecidas en el COMUNICACION DE ACEPTACION DE OFERTA. SMC-005 DE 2024, las cuales no fueron objeto de modificación alguna en el presente acto.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: El presente OTROSI MODIFICATORIO se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia se firma el presente contrato en Villavicencio, el día 25 de abril de 2024.

Por la Entidad,


JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS
 Representante Legal / Director Ejecutivo
 Asosupro

Por el contratista


ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO
 C.C 60.373.700 de Cúcuta